

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA # 1356 /2011 DE
CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA OMNIGREEN
REPRESENTACIONES Y SERVICIOS
S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$ 1.600,00--

CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 800.00-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciséis de marzo del año dos mil once, ante mí doctor **ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Notario Vigésimo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura la señorita **ANA MARIA RENDON VINCENZINI** quien declara ser mayor de edad, abogada, ecuatoriana, soltera, y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y la señorita **GABRIELLA FERNANDA SECAIRA SÁNCHEZ**, ecuatoriana, soltera, mayor de edad, ejecutiva, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una sociedad anónima me presentaron la Minuta del tenor siguiente: pública **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, la señorita **ANA MARIA RENDON VINCENZINI**, ecuatoriana, soltera, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, y con cédula de ciudadanía número cero nueve uno nueve nueve uno ocho cero dos nueve; y la señorita **GABRIELLA FERNANDA SECAIRA SÁNCHEZ**, ecuatoriana, soltera, mayor de edad, ejecutiva, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno nueve cuatro siete uno cinco cuatro cero; **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es OMNIGREEN REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: la compra, venta, permuta, y arrendamiento de bienes inmuebles, bien sea que se los destine a fines productivos, habitacionales u otros de carácter lícito; podrá dedicarse también a prestar servicios de asesoría con respecto al sector inmobiliario, tales como actividades de avalúo, diseño, decoración, adecuaciones, actividades de corretaje, entre otras. Para el cumplimiento de sus objetos la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, y podrá participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con cualquiera de sus objetos, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. - **Título II Del Capital.- Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital suscrito es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor de un dólar cada una de ellas, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos. Se fija en Un Mil

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, el capital autorizado de la Compañía. **Artículo Sexto.- Transferencia De Acciones.-** Las acciones de la compañía serán libremente negociables, y su transferencia se efectuará mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. Para que la transferencia surta efecto frente a la Compañía y a terceros, deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, inscripción que se realizará con la firma del Gerente General de la misma, a la presentación y entrega de una comunicación conjunta, firmada por el Cedente y Cesionario y/o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos, y que den a conocer de la transferencia o del título objeto de la cesión; dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la Compañía, conforme a las prescripciones legales de la materia. - **Artículo Séptimo.- Pérdida O Destrucción.-** En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos del respectivo aviso, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; y, una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace el anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite. - **Artículo Octavo.- Títulos Y Certificados.-** Los certificados provisionales o títulos de acciones, se extenderán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos correspondientes de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones, y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente General, de la Compañía. - **Artículo Noveno.- Aumento O Disminución Del Capital-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones dentro de los aumentos de



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías; transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución del capital de la Compañía, sólo podrá realizarse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de la materia.- **Título III.- Del Gobierno Y De La Administración.-Artículo Decimo.- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular.- **Artículo Decimo Primero.- Junta General.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad Máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **Artículo Decimo Segundo.- Clases De Juntas Generales.-** Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y tratar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada; las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la respectiva convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía a excepción de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Tercero.-Convocatorias .-** La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.-** Conforme lo establece el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos del veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador, la convocatoria a una junta general para tratar sobre los puntos que especifiquen en su petición.- **Artículo Décimo Quinto.- Quórum.-** Para que la junta general de accionistas, pueda instalarse legalmente en la primera convocatoria será necesaria la asistencia del accionista o accionistas que representen más de la mitad del capital suscrito; la segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, particular que se expresará así en la convocatoria que se realice. **Artículo Décimo Sexto.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la disolución anticipada, la transformación, la fusión o escisión, la reactivación, la convalidación y en general cualquier modificación a los presentes estatutos, se procederá conforme a lo determinado en el artículo doscientos cuarenta de la ley de Compañías.- **Artículo Décimo Séptimo.- Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes suscriban el acta bajo sanción de nulidad, aceptándose previamente y por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día a tratarse en la junta respectiva.- **Artículo Décimo Octavo.- Concurrencia Y Resolución.-** El o los accionistas podrán concurrir a las reuniones de junta general, ya sea personalmente o por medio de un representante, dicha representación se acreditará mediante poder

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

especial o general, otorgado ante notario público o mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía para cada junta. No podrán ser representantes los administradores y comisario de la Compañía a no ser que ostentes la representación legal. Las resoluciones de la junta general serán tomadas por más del cincuenta por ciento del capital suscrito concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El o los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Noveno.- Dirección Y Actas.-** Las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y secretario de la junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles, escritas en computadora en el anverso y reverso, foliadas y rubricadas una a una por el secretario.- **Artículo Vigésimo.- Atribuciones De La Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía y fijar sus retribuciones; c) Nombrar un comisario principal y su suplente y fijar sus remuneraciones; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los Administradores y Comisarios, y de cualquier funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos; e) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, Estados de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más anexos y sobre los informes que presentaren el Gerente General y comisario referente a sus respectivas funciones; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley; g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; h) Acordar la adquisición de acciones de propia emisión y decidir que vuelvan a circulación; i) Acordar sobre los

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

aumentos de capital, fusión, transformación, disolución y cualquier modificación al estatuto social; j) Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la Compañía la celebración de toda clase de actos o contratos, la enajenación o la adquisición de bienes muebles e inmuebles; así como la imposición de gravámenes cuando los mismos sobrepasen los diez mil dólares de los estados Unidos de América; k) Resolver acerca de la amortización de las acciones; l) Resolver en general todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en procura de los intereses de la compañía; y m) las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo**

Primero.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas para un plazo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer el cargo de presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones**

Del Presidente. Además de las que le confiere la Ley y los estatutos sociales, corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) suscribir las actas de junta general de accionistas, conjuntamente con el Secretario; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones que se emitan; d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estatutos sociales y más resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; e) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva de éste. **Artículo Vigésimo Tercero.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la junta general de accionistas, por un plazo de cinco años y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no requiere ser accionista de la compañía.- **Artículo Vigésimo**

Cuarto.- Atribuciones Y Deberes Del Gerente General: a) Administrar a la Compañía de acuerdo a la política establecida por la Junta de Accionistas; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Actuar como

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

secretario de toda clase de juntas generales de accionistas que se realicen; d) Suscribir las actas de juntas generales de accionistas, conjuntamente con el Presidente, cuando actúe como secretario de las mismas; e) Convocar a las juntas generales de accionistas; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones que se emitan; g) Entregar al comisario y presentar por lo menos cada año a la junta general , una memoria razonada acerca de la situación de las compañías, acompañada del balance general y las cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos; h) Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal de la Compañía; i) Poner en consideración de la Junta General y del Presidente, los planes de acción, reglamentos y presupuesto de la Compañía, j) Informar a la junta general de accionistas acerca de la situación administrativa, económica y financiera de la Compañía; k) Actuar como liquidador de la compañía en caso de que la junta general así lo designare; l) En general, todas aquellas atribuciones y deberes establecidos por la Ley de Compañías y la Junta General, necesarias para el funcionamiento de las compañías. **Artículo Vigésimo Quinto.-**

Representación Legal.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones civiles o comerciales, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones que establece la ley y estos estatutos.- **Artículo Vigésimo Sexto.-**

Subrogación.- En caso de ausencia temporal, definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento hasta que la junta general resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. Para que surta la subrogación antes citada, se requerirá de una comunicación escrita por el Gerente General y dirigida al Presidente con el respectivo encargo.- **Artículo Vigésimo**

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Séptimo.- Del Comisario.- La fiscalización de la Compañía será ejercida por un comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente, quienes serán designados por la junta general de accionistas, de entre los accionistas o fuera de ellos, para un plazo de dos años y pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Octavo.- Atribuciones Del Comisario.-**

El Comisario Principal o el suplente, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán o las siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso todos los documentos y más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance y los Estados de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informe del gerente general e informar sobre ellos a la junta general de accionistas; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la compañía e informar a la Junta General sobre cualquier irregularidad o violación a la ley; d) Asistir a las juntas generales si el caso lo amerita, y su son convocados; y e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley, los estatutos sociales y resoluciones de la junta general.

Artículo Vigésimo Noveno.-Fondo De Reserva.- De las utilidades líquidas de la compañía que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no mejor al diez por ciento, el mismo que se lo destinará a formar el fondo de reserva legal, y hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital de la compañía.- **Artículo Trigésimo.- Distribución De**

Utilidades.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, previa las deducciones de Ley y del fondo de reserva legal, se distribuirán entre el accionista o accionistas, en proporción a su capital pagado.- **Artículo**

Trigésimo Primero.- En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Segundo.-** En caso de disolución y

liquidación de la Compañía, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General si así lo resuelve la junta general de accionistas, caso contrario, la

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

junta general nombrará uno o más liquidadores señalándoles sus atribuciones y deberes, conforme a la Ley de la materia.- **Título IV.- Artículo Trigésimo Tercero.-** El capital social de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, mismas que han sido suscritas en su totalidad y pagadas en un veinticinco por ciento de su valor en numerario de acuerdo con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
Ana María Rendón Vincenzini	720	720,00	180,00	90
Gabriella Secaira Sánchez	80	80,00	20,00	10
TOTAL	800	800,00	200,00	100

Lo indicado aparece del certificado bancario que se agrega como documento habilitante, y referente a la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía.- **CUARTA.-** Los comparecientes en forma unánime autorizan a la abogada Ana María Rendón Vincenzini para que realice todos los trámites necesarios para la legalización e inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este clase de contratos." **Hasta aquí la minuta.-** Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-


ANA MARIA RENDON VINCENZINI
C.C. No. 0919918029
C.V. No.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC013148-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **OMNIGREEN REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RENDON VINCENZINI ANA MARIA	\$180.00
SECAIRA SANCHEZ GABRIELLA FERNANDA	\$20.00
TOTAL	\$200.00

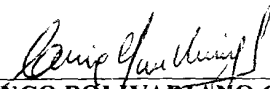
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE MARZO DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº 0001131



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7346458
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RENDON VINCENZINI ANA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2011 16:17:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**OMNIGREEN REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S. A.
APROBADO**

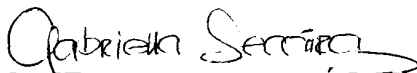
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/04/2011

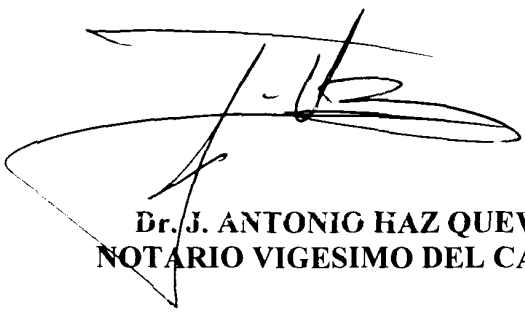
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

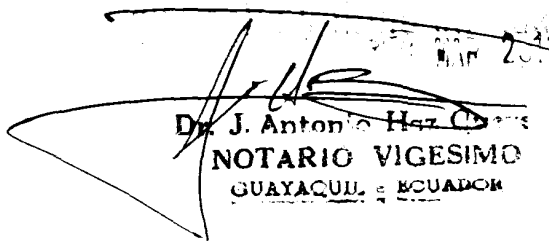
**AB. MARIO BARBERÁN VERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - GUAYAQUIL**

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO


GABRIELLA SECAIRA SÁNCHEZ
C.C. No. 0919471540
C.V. No.-


Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

PRIMERA
DIEZ


Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



ESCRITURA # 1356 /2010 CONSTITUCIÓN DE UNA--- SOCIEDAD ANOMINA DENOMINADA OMNIGREEN---

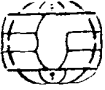
REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A.



CÉDULA DE

CIUDADANÍA

No. **091947154-0**



APELLIDOS Y NOMBRES

SECAIRA SANGHEZ

GABRIELLA FERNANDA

LUGAR DE NACIMIENTO

GUAYAS

GUAYAQUIL

CARBO / CONGREGADO
FECHA DE NACIMIENTO 1991-01-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO-F

ESTADO CIVIL SOLTERO



Gabriella Secora

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

SECAIRA ALVAREZ JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

SANCHEZ MORALES HORT

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL

2011-03-04

FECHA DE EXPIRACIÓN:

2023-03-04

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESIÓN

ESTUDIANTE

E 33331 1222



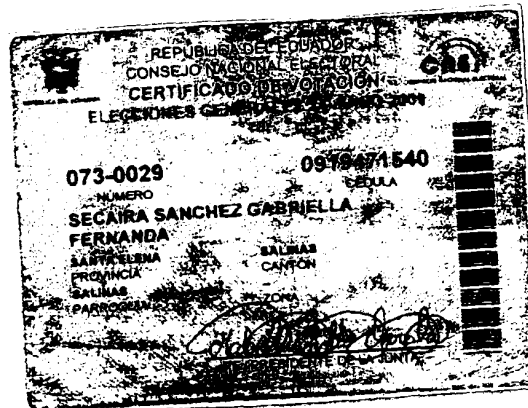
Pantaleon

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

Elvira D'Amico
FIRMA DEL GOVERNO

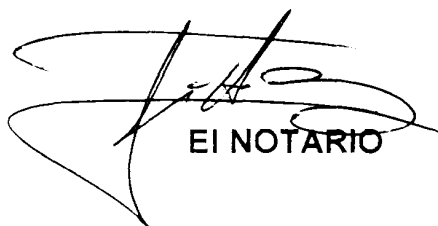
FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU0919471540<<<<<<<<<<<<
910102F230304ECU<<<<<<<<<<<<
SECAIRA<SANCHEZ<<GABRIELLA<FER



En esta fecha, he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución, por lo que he tomado nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0001952 dictada el 25 de marzo del 2011, por el Subdirector Jurídico de Compañías, Rafael Mendoza Avilés, al margen de la escritura de constitución de la compañía OMNIGREEN REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A., otorgada ante el Notario Vigésimo del cantón Guayaquil el 16 de marzo del 2011

Guayaquil, Marzo 28 del 2011


EI NOTARIO







NUMERO DE REPERTORIO: 16.971
FECHA DE REPERTORIO: 28/Mar/2011
HORA DE REPERTORIO: 14:11

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha treinta de Marzo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0001952, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. RAFAEL MENDOZA AVILES, el 25 de Marzo del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OMNIGREEN REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A.**, de fojas 28.741 a 28.758, Registro Mercantil número 5.514.

ORDEN: 16971



s 42.00

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0010117

Guayaquil, 26 ABR 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **OMNIGREEN REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL